RAD: 2022-00028-00
DEMANDANTE: SILVIA LOAIZA DE LOPEZ.
DEMANDADOS: JUAN J. DONADO e INDUSTRIAS ALIMENTICIA DEL ATLÁNTICO S.A.
CLASE DE PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 26 de abril de 2022

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con el siguiente requisito:

- *Los anexos están ilegibles*
- *No aportaron avaluó catastral del predio para establecer competencia por factor cuantía tal como lo indica el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.*
- *Debe aportar La escritura contentiva del título de propiedad, Certificados de tradición actualizados de todos los predios entre los cuales debe hacerse el deslinde.*
- *Debe adjuntar dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, esto de conformidad al Art 401 del Código General Del Proceso.*
- *De igual forma debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados, tal como lo indica el decreto 806 del 2020.*

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por SILVIA LOAIZA DE LOPEZ contra JUAN J. DONADO e INDUSTRIAS ALIMENTICIA DEL ATLÁNTICO S.A, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado DANIEL RONCALLO MENESES identificado con C.C. No. 12´581.716 y T.P. No. 4123 del C. S. de la J. como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

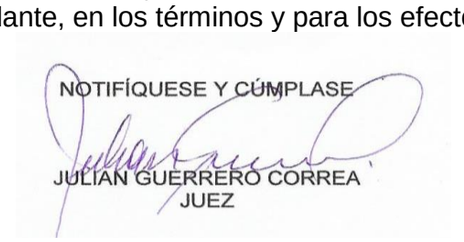

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.